



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 16 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo y tiene el honor de referirse a la resolución [2293 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, en particular su párrafo 32, en que el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que informaran periódicamente al Comité sobre las acciones que hubiesen emprendido para aplicar las medidas establecidas en la resolución.

A este respecto, la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar al Comité el informe del Gobierno de Italia sobre la aplicación de la resolución [2293 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 16 de diciembre de 2016
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Italia ante las Naciones Unidas**

República Democrática del Congo

Italia informa de que la resolución 1493 (2003) y resoluciones posteriores se aplican en Italia mediante los siguientes instrumentos legislativos de la Unión Europea, que son de obligado cumplimiento y directamente aplicables:

a) Decisión 2010/788/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo y por la que se deroga la Posición Común 2008/369/PESC;

b) Decisión 2012/811/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo;

c) Decisión 2014/147/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2014, por la que se modifica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo;

d) Decisión (PESC) 2015/620 del Consejo, de 20 de abril de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo;

e) Reglamento (CE) núm. 1183/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005, por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo;

f) Reglamento (UE) núm. 521/2013 del Consejo, de 6 de junio de 2013, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo;

g) Reglamento (UE) núm. 271/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1183/2005 del Consejo por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo;

h) Reglamento (UE) 215/613 del Consejo, de 20 de abril de 2015, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo, y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 889/2005;

i) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/614 del Consejo, de 20 de abril de 2015, por el que se aplica el artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) núm. 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo.

En relación particular con el párrafo 32 de la resolución [2293 \(2016\)](#), cabe señalar que la resolución se aplica en Italia mediante los siguientes instrumentos legislativos de la Unión Europea, que son de obligado cumplimiento y directamente aplicables:

a) Decisión (PESC) 2016/1173 del Consejo, de 18 de julio de 2016, por la que se modifica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo;

b) Reglamento (UE) 2016/1165 del Consejo, de 18 de julio de 2016, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo.

La Dependencia de concesión de licencias de exportación de armas de Italia ha informado al Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia de que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución [1807 \(2008\)](#), el material, adiestramiento y asistencia técnica siguiente se ha transferido a la República Democrática del Congo para prestar apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo o para su utilización por parte de la Misión:

- Veinte aeronaves “Falco XN-C4”, cursos de capacitación, asistencia técnica y material conexo (2013)
- Asistencia técnica (2014)
- Piezas de repuesto y material conexo (2015)

Las medidas para impedir el suministro a los países sujetos a embargo y, por lo tanto, a la República Democrática del Congo, de todo tipo de armas y material conexo están consagradas en la Ley núm. 185/1990, modificada por el Decreto legislativo núm. 105/2012. En particular, en el artículo 1 6) c) se prohíbe el suministro de armas a países que se encuentran sujetos a un embargo de obligado cumplimiento impuesto por las Naciones Unidas, como es el caso de la República Democrática del Congo.

El Comité de Seguridad Financiera de Italia ha informado al Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia de que hasta la fecha no se han congelado en Italia activos ni recursos financieros pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista de conformidad con la resolución [2293 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad.

Las restricciones de viaje establecidas en la resolución mencionada anteriormente se aplican automáticamente en Italia al cargar la lista correspondiente al sistema nacional de información sobre visados. De conformidad con el artículo 32 del Reglamento (CE) núm. 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados), se denegará el visado, entre otras razones, si el solicitante “es considerado una amenaza para el orden público, la seguridad interior o la salud pública [...], en particular si se introdujo una descripción en las bases de datos nacionales de algún Estado miembro”.